



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00237-00**

Sería del caso entrar a proferir el respectivo fallo dentro de la tutela de la referencia si no fuera porque se observa una nulidad insaneable, determinada por la falta de competencia por parte de este estrado judicial.

En efecto, el presente amparo fue interpuesto con el objeto que se proteja la presunta vulneración al derecho fundamental de petición que CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN presentó a la sociedad UROCENTRO LTDA, en la ciudad Barranquilla, según se advierte de la comunicación que le fue remitida por correo certificado el pasado 10 de enero del año que avanza, lo que significa que los hechos y la afectación de la garantía constitucional objeto de protección ocurrió en dicha ciudad, por lo este despacho carece de competencia territorial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1983 de 2017, correspondiéndole entonces asumir el conocimiento del presente trámite a los Jueces Municipales de Barranquilla – Atlántico-.

Recuérdese que la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que los jueces de tutela pueden declararse incompetentes o decretar nulidades por falta de competencia, con el objeto de garantizar así la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, puesto que la competencia del juez está indisociablemente ligada con el derecho fundamental del debido proceso, el acceso al juez natural y la administración de justicia. (CSJ Sala Civil, Auto ATC-69682015 (54001221300020150032101), 26/11/2015, M. P. Álvaro Fernando García)

En ese orden, se decretará la nulidad de todo lo actuado y se ordenará remitir el trámite a la oficina de reparto de Barranquilla – Atlántico- para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

### **RESUELVE**

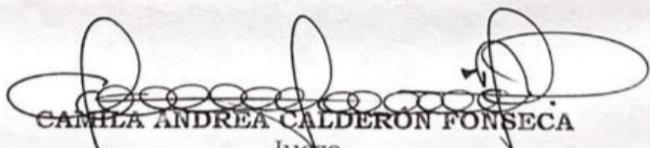
**PRIMERO.** Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite.

**SEGUNDO.** DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción de tutela.

**TERCERO.** REMITIR por competencia, y de manera INMEDIATA, el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Municipales de Barranquilla – Atlántico-, previas las constancias de rigor. Oficiese

**CUARTO.** Notifíquese a las partes lo aquí decidido, por el medio que resulte más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza